



PERIÓDICO OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Las leyes, decretos y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este periódico.



Tlaxcala, Tlax. a
31 de Enero del 2017

Luis Miguel Álvarez Landa
Oficial Mayor de Gobierno
Director

TOMO XCVI
SEGUNDA ÉPOCA
No. 2 Extraordinario

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS POLÍTICAS GENERALES DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, LAS MEDIDAS DE MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y LOS LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo. Tlaxcala.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, Gobernador del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 57 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 132 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2017, así como lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, y

CONSIDERANDO

Que la administración 2017 – 2021, a través del Titular del Gobierno del Estado de Tlaxcala, tiene el compromiso de atender la demanda de los ciudadanos a través de un gobierno eficaz y honesto, con políticas públicas, programas y acciones que garanticen el desarrollo sustentable y sostenido del Estado.

Que el entorno económico complejo y volátil, nos obliga a racionalizar y reorientar el gasto público, para garantizar el cumplimiento de los programas sociales y disponer de condiciones presupuestales para blindar al estado ante cualquier eventualidad.

Que la administración de los recursos públicos se deben aplicar con base en principios de certeza, independencia, legalidad, honestidad, racionalidad, eficiencia, objetividad, eficacia, transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía, los cuales deben ser observados por todos y cada uno de los servidores públicos.

Que desde el inicio de la administración se han establecido como propósito orientar los recursos en tres líneas de acción prioritarias educación, salud y empleo; por lo tanto, las dependencias y entidades, deberán garantizar el uso adecuado de los recursos

e implementar medidas de austeridad y racionalidad para reducir el gasto corriente, para lo cual será necesario definir acciones específicas de ahorro que permitan cumplir los objetivos y metas de los programas sustantivos de gobierno.

Que los recursos que se obtengan producto de este acuerdo tiene la finalidad única de constituirse en un insumo para mejorar las condiciones reales de la ciudadanía tlaxcalteca, impulsando su desarrollo ante la complejidad del mundo actual y la inestabilidad financiera y económica que se vive en todo el orbe.

Que para cumplir las estrategias y líneas de acción del actual gobierno, es menester la aplicación complementaria de un Programa de Modernización Administrativa, cuyo fin principal es lograr un gobierno más eficaz y menos costoso, mediante la racionalización de su estructura, simplificación y sistematización de trámites y cancelación de programas de bajo impacto, para generar ahorros destinados a acciones sociales, así como mejorar la prestación de servicios a la ciudadanía.

Que en aras de tener un gobierno cada vez más eficaz y honesto, lograremos que los lineamientos y políticas generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización así como de austeridad del gasto público, guíen la intensa, ardua y amplia gama de actividades del gobierno del Estado para atender a todos los sectores de la población tlaxcalteca.

Por lo antes expuesto, y en beneficio de la ciudadanía tlaxcalteca tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS POLÍTICAS GENERALES DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, LAS MEDIDAS DE MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y LOS LINEAMIENTOS DE AUSTRERIDAD DEL GASTO PÚBLICO 2017.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Del Objeto.- El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades que integran la administración pública del Estado de Tlaxcala y tiene por objeto establecer:

- I. Políticas generales del ejercicio del presupuesto, con estricto apego a la ley, la transparencia y rendición de cuentas,** a fin de **ordenar el gasto** de los recursos públicos estatales;
- II. Medidas de modernización** y simplificación administrativa, así como de sistematización de procesos, para reducir las estructuras orgánicas y lograr que los trámites de gobierno sean ágiles, sencillos y eficientes; y,
- III. Medidas de austeridad** del gasto público, para garantizar el uso racional de los recursos y **generar ahorros de un 5% en el gasto corriente, sin afectar las metas de los programas de gobierno.**

Artículo 2. Definiciones.- Para los efectos de interpretación de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Dependencias:** Las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública de Tlaxcala;
- II. Entidades:** Las entidades paraestatales a que refiere la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala;
- III. Oficialía Mayor:** La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala;
- IV. Secretaría:** La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala;

V. SETYDE: La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Tlaxcala;

VI. SECODUVI: La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado de Tlaxcala;

VII. SECTE: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de Tlaxcala;

VIII. Contraloría: La Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala; y,

IX. Lineamientos: El presente Acuerdo que establece las Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, las Medidas de Mejora y Modernización de la Gestión Administrativa, así como los Lineamientos de Austeridad del Gasto Público para el Ejercicio 2017.

Artículo 3. Del destino de los ahorros.- El importe del ahorro que se obtenga como resultado de la instrumentación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria, contenidas en los presentes Lineamientos, se destinará a programas prioritarios, de educación, salud y empleo que contribuyan a hacer más eficientes los servicios de gobierno.

Artículo 4. De los sujetos.- Son responsables de aplicar estos lineamientos, los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, los titulares de sus respectivas unidades de administración o sus equivalentes, así como todos los servidores públicos que incidan directa o indirectamente en la planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos públicos.

Los Titulares de las dependencias **cabeza de sector**, son responsables de supervisar y verificar el

cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades bajo su coordinación.

La planeación, programación, registro, control, y ejercicio de los recursos estatales y federales; así como la presentación de informes, evaluaciones y supervisiones sobre cumplimiento de metas, trámite de prórrogas, reintegros, difusión y cierre de programas, será responsabilidad directa de los Titulares de las dependencias y entidades, de los servidores públicos que tenga a su cargo la operación de los programas y la administración de los recursos.

Los servidores públicos serán responsables del íntegro, correcto, legal y honorable cumplimiento de las funciones públicas y del ejercicio del gasto, a su cargo.

Los recursos federales destinados a las dependencias y entidades, deberán comprometerse y ejecutarse en el período para el que fueron autorizados; al término de dicho período, los recursos no aplicados se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación o a la instancia correspondiente, cuando así lo establezca la normatividad, estando bajo la entera responsabilidad del ejecutor del gasto realizar el trámite correspondiente de manera oportuna; asimismo, estará a su cargo tramitar la cancelación de las cuentas bancarias respectivas.

La interpretación de los presentes Lineamientos, corresponde a la Secretaría y a la Contraloría, de acuerdo a sus respectivas atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establezca la normatividad aplicable en la materia. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a los Poderes del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias.

TÍTULO SEGUNDO **Políticas generales del ejercicio del gasto público 2017**

CAPÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

Artículo 5. El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas objetividad, racionalidad, certeza, independencia, legalidad, honestidad y honradez, así como a los objetivos estratégicos y las políticas públicas contenidos en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2017; el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2017; y los Criterios Generales de Política Económica del gasto del Poder Ejecutivo Federal 2017.

En este tenor, se implementaran acciones específicas tendentes a:

- I.** Racionalizar el gasto público y la contratación de servicios personales, así como reducir el gasto corriente;
- II.** Priorizar proyectos y programas en materia de salud, educación, empleo y otros orientados a jóvenes, mujeres y grupos vulnerables;
- III.** Simplificar los procesos administrativos y eficientar la prestación de servicios a la población;
- IV.** Promover una cultura de austeridad, racionalidad, disciplina, transparencia y honestidad entre los servidores públicos;

- V. Priorizar la asignación de recursos a programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social; y,
- VI. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración del presupuesto se oriente a atender necesidades sociales prioritarias.

Artículo 6. La Secretaría garantizará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con las disposiciones legales vigentes.

Las dependencias y entidades descentralizadas, son responsables directos, en el ámbito de su competencia, de registrar y formular sus informes presupuestarios y de ingresos conforme la ley, registrar su contabilidad y formular su cuenta pública armonizada, así como proporcionarlos a la Secretaría para la integración correspondiente.

Con el objeto de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal deberán ajustarse al contenido del Clasificador por Objeto del Gasto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 14 de octubre de 2016.

Todas las asignaciones presupuestarias del Presupuesto de Egresos y los documentos relacionados con éstas, deberán cumplir con las disposiciones y requisitos que establezcan los preceptos reglamentarios, así como estar disponibles, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 7. Las dependencias y entidades se sujetarán a las políticas generales del ejercicio del presupuesto, siguientes:

- I. **Del ejercicio del presupuesto.-** El ejercicio del presupuesto se efectuará con estricto apego al monto y reglas establecidas en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado; a las leyes relativas al gasto público; así como a las políticas de austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

El ejercicio del gasto se ajustará a las partidas, montos y calendario autorizados en el presupuesto anual, salvo las adecuaciones que apruebe la Secretaría, ajustándose a la normatividad vigente.

El registro presupuestario deberá apegarse a lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto.

Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo en el ejercicio de su presupuesto se ajustarán estrictamente al monto asignado en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado; aplicarán medidas de reducción de estructuras, plantillas y gasto corriente para garantizar la suficiencia presupuestaria y por conducto de la Secretaría se focalizarán los recursos a programas y proyectos prioritarios de mayor beneficio en materia de educación, salud y empleo;

- II. **Del registro contable.-** El registro contable se efectúa conforme lo previsto en la legislación aplicable y normas de armonización contable;
- III. **Del techo presupuestario.-** Al inicio del ejercicio 2017, la Secretaría dará a conocer, a cada dependencia y entidad, el techo presupuestal anual calendarizado, que les fue aprobado –al que deberán sujetarse-clasificado por capítulo, concepto y partida

de gasto, así como fuente de financiamiento.

Las dependencias y entidades, no podrán contraer compromisos que impliquen obligaciones adicionales para el Estado, sin la autorización de la Secretaría, la cual determinará lo conducente en función de las disponibilidades presupuestarias.

En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la autorización previa de la Secretaría, así como su intervención en la firma del acto de que se trate.

El establecimiento de compromisos no autorizados, será bajo la estricta responsabilidad de los titulares de dependencias y entidades; y estarán sujetos a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

IV. De la Planeación.- Las dependencias y entidades al conocer su presupuesto, deberán revisar su programa presupuestario y financiero anual, para garantizar el apego al techo autorizado y la liquidez para el pago de sus compromisos. En caso contrario, deberá tomar las medidas de ajuste de su estructura orgánica, plantilla y demás gasto corriente que correspondan sin afectar metas.

La omisión de tales acciones de planificación preventiva, serán responsabilidad exclusiva del titular de la dependencia o entidad y su titular administrativo;

V. De las adecuaciones presupuestarias.-

Las adecuaciones presupuestarias, serán las siguientes:

V 1. Las **ordinarias** que apruebe la Secretaría a solicitud de las dependencias y entidades, siempre y cuando:

- a) Estén debidamente justificadas;
- b) No afecten la operación, ni el cumplimiento de las metas institucionales; y,
- c) No impliquen incrementos al capítulo 1000, de servicios personales.

En el caso de las Entidades, deberán contar con el visto bueno de su órgano de gobierno;

V 2. Las **modificaciones directas** que serán aplicadas por la Secretaría, a los presupuestos de las dependencias y entidades, por las operaciones de compras consolidadas de bienes y servicios que ejecuta la Oficialía Mayor.

La Dirección de Presupuesto de la Secretaría realizará las modificaciones al presupuesto de las dependencias y entidades y se las reportará para su registro, ajuste presupuestario y conciliación.

Asimismo, se aplicarán modificaciones directas, en los casos de la recepción de recursos derivados de la celebración instrumentos jurídicos que impliquen ampliaciones automáticas de recursos para el Estado.

Independientemente de lo anterior, la Secretaría tomando en cuenta los flujos de efectivo, así como las variaciones por situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará las adecuaciones a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar las actividades sustantivas y los proyectos prioritarios;

VI. De la priorización del ejercicio del presupuesto.- En el ejercicio presupuestario, las dependencias y entidades, cuando la normatividad lo permita, en el ejercicio del gasto deberán **agotar, en primera instancia, los recursos de origen federal;**

VII. De los Fondos Revolventes y Gastos a Comprobar.- El fondo revolvente es asignado a dependencias y entidades, para hacer frente a compromisos y necesidades de acuerdo a lo establecido en el Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público. Su revolvencia será mensual.

Los fondos revolventes deben quedar comprobados y cancelados al cierre de cada ejercicio.

Los Gastos a Comprobar, se otorgarán en circunstancias especiales y plenamente justificadas, conforme lo siguiente:

- a) Mediante solicitud a la Secretaría, en la que se indique el motivo del gasto y el programa que se afecta;

- b) El gasto, será con cargo a su presupuesto, excepto por causas especiales que ameriten una ampliación y exista disponibilidad presupuestaria;
- c) El recibo que se emita, será con cargo al Titular Administrativo, y deberá firmar como deudor solidario el servidor público que ejerza los recursos;

En el recibo, se incluirá una leyenda en la que el deudor autorice a la Secretaría – en caso de incumplimiento - a descontar el gasto no comprobado de sus percepciones;

- d) Su comprobación deberá efectuarse con documentación acorde al fin para el cual fue solicitado, que cumpla con los requisitos fiscales, dentro de los quince días hábiles siguientes al evento que ocasionó su otorgamiento.

En casos excepcionales la Secretaría podrá aprobar, a petición de parte, una ampliación de plazo la cual no podrá exceder de quince días naturales.

Si el gasto no es comprobado, se solicitará el descuento con cargo a la nómina del deudor principal; y,

- e) En su caso, el recurso sobrante deberá depositarse en la Tesorería de la Secretaría.

Los fondos revolventes y gastos a comprobar no pueden utilizarse para el pago de nóminas y/o adquisición de bienes del Capítulo 5000;

VIII. De otros ingresos presupuestarios.- Los recursos económicos que se obtengan por concepto de intereses bancarios, enajenaciones de mobiliario y equipo en desuso o mal estado, venta de bases de licitación e ingresos propios, solo podrán ejercerse mediante ampliaciones presupuestarias aprobadas por la Secretaría, cumpliendo la normatividad correspondiente.

En lo que hace a los recursos derivados de enajenaciones de mobiliario y equipo en desuso o mal estado, la Oficialía Mayor deberá informar con oportunidad a la Dirección de Tesorería de la Secretaría, cuando estos no correspondan al patrimonio del Gobierno del Estado;

IX. De los subejercicios.- Los recursos estatales correspondientes a subejercicios, que no sean subsanados en el plazo que establece la ley aplicable, serán reasignados a programas sociales y de inversión en infraestructura, por la Secretaría. En estos casos, las modificaciones serán **directas** por parte de la Secretaría.

Tratándose de recursos federales, la aplicación se efectuará con apego a las Reglas de Operación o Convenios correspondiente;

X. De la conciliación periódica.- Las áreas financieras de las dependencias y entidades deberán conciliar, mensualmente, con las unidades ejecutoras del gasto, el ejercicio del presupuesto, incluyendo lo comprometido, por programa, capítulo y partida.

Asimismo, deberán conciliar mensualmente con la Secretaría y, en el

caso de las Entidades, entregar por correo electrónico, la relación de cuentas bancarias y los estados de cuenta mensuales de las mismas;

XI. De los adeudos de ejercicios anteriores.- El pago de adeudos de ejercicios anteriores, de cualquier naturaleza, queda sujeto a lo previsto en la normatividad y a la aprobación de la Secretaría, debiendo justificarse plenamente. Las Entidades deberán contar, además, con la autorización de su órgano de gobierno;

XII. De los compromisos.- Los compromisos que cuenten con suficiencia presupuestaria y hayan sido contabilizados antes del cierre del ejercicio, podrán liquidarse durante el primer trimestre del año siguiente, o en los plazos determinados en la normatividad aplicable, siempre y cuando se hayan reportado a la Secretaría, antes del 31 de diciembre;

XIII. De los pagos.- Los pagos que realice la Secretaría, serán mediante transferencia electrónica, solo por excepción debidamente justificada se harán por cheque personalizado y no negociable; en ningún caso podrá ser en efectivo.

Las dependencias y entidades deberán cumplir oportunamente con el pago de todos sus compromisos;

XIV. Del déficit presupuestario.- En caso de que durante el Ejercicio Fiscal exista un déficit en el ingreso recaudado previsto en la Ley de Ingresos del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:

XIV.1. La disminución del ingreso de alguno de los rubros estimados en la Ley de Ingresos, podrá compensarse con el incremento que, en su caso, observen otros rubros de ingresos, salvo en el caso en que estos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las Entidades;

XIV.2. En caso de que no pueda realizarse la compensación para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las dependencias, entidades y programas, conforme el orden siguiente:

- a) Los gastos de comunicación social;
- b) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;
- c) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias;
- d) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias y entidades; y,

XIV.3. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias a los Poderes Legislativo, Judicial y a los Organismos.;

XV. De los excedentes.- Los excedentes presupuestarios deberán aplicarse a liquidación de adeudos, al Fondo de Contingencias y a proyectos de infraestructura social, aprobados por el Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, en términos de lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Esta regla es aplicable también a los Municipios.

La Secretaría podrá emitir durante el Ejercicio Fiscal, disposiciones sobre la operación y ejercicio del gasto de los recursos excedentes derivados del superávit presupuestal;

XVI. Del Registro y comprobación del gasto.- El ejercicio del gasto público se registrará conforme las normas de contabilidad gubernamental, con el comprobante oficial correspondiente, de acuerdo a la ley aplicable;

XVII. Del cierre anual.- Las dependencias y entidades, se sujetarán a las reglas de cierre presupuestario que al respecto emita la Secretaría.

En las operaciones, las dependencias y entidades deberán verificar la preparación de informes conforme a la armonización contable.

Deberán quedar registrados todos los compromisos de gasto, así como las previsiones necesarias para el arranque del año siguiente.

Los programas de obras y adquisiciones del 2017, deberán quedar presupuestalmente comprometidos y ejecutados, conforme a disponibilidad financiera y, en su caso, a la calendarización establecida atendiendo a la fuente de financiamiento, a más tardar el 30 de noviembre del mismo año, cuando no exista impedimento normativo o financiero alguno;

XVIII. De la transparencia y rendición de cuentas.- Las áreas ejecutoras del gasto son responsables de su ejercicio transparente, honesto, correcto y legal, apegado a la normatividad y al principio de rendición de cuentas;

XIX. De las Reglas de Operación y el Padrón de Beneficiarios.- Las dependencias y entidades ejecutoras, deberán publicar en sus páginas oficiales, las Reglas de Operación y el Padrón de Beneficiarios de cada programa, señalando en el caso de las personas físicas, nombre, domicilio, comunidad y municipio, el Registro Federal de Contribuyentes, o la Clave Única del Registro Poblacional o Credencial de Elector. En el caso de personas morales el Registro Federal de Contribuyentes. La Secretaría determinará los datos que deberán contener los padrones, para la integración del “Padrón Único” en términos de lo establecido en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala;

XX. De las restricciones especiales.- En el ejercicio del gasto, los entes públicos, en el ejercicio de su presupuesto, observarán lo

previsto en la legislación electoral Estatal y Federal.

Queda prohibido a los servidores públicos, de cualquier nivel, la utilización de recursos presupuestarios o materiales para promover la imagen de personas o partidos políticos, así como acudir a eventos de carácter partidario en horarios oficiales.

Los programas de carácter social son públicos, ajenos a cualquier partido político y queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en cada programa.

XXI. De la vigilancia.- La Secretaría vigilará la correcta aplicación del ejercicio del presupuesto de las dependencias y entidades, para garantizar que se realice conforme el presupuesto autorizado.

La Contraloría en el ámbito de sus facultades, podrá establecer medidas de control preventivo y auditará el correcto ejercicio del gasto.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Ejercicio del gasto de recursos estatales

Artículo 8. Del ejercicio del gasto de recursos estatales

I. Del ejercicio del gasto del capítulo 1000.- El ejercicio del gasto en materia de servicios personales de las dependencias y entidades, deberá ajustarse a los montos y calendarios presupuestarios, tabuladores y plantillas autorizados, así como a las normas emitidas por la Oficialía Mayor.

Las plantillas y nóminas de las dependencias y entidades deberán contar con la autorización expresa de la Oficialía Mayor.

Se reducirán al mínimo indispensable la plantilla de honorarios; se deberán cancelar los interinatos administrativos y los comisionados no justificados. Esta acción será coordinada y controlada por la Oficialía Mayor, para garantizar su cumplimiento.

Las Entidades, deberán difundir en su página oficial de internet, el tabulador de sueldos y el analítico de plazas, a más tardar el 30 de enero de 2017, con las mismas características y formatos del Presupuesto de Egresos del Estado.

Hasta en tanto no se cumpla con la obligación referida, no se podrán pagar estímulos de ninguna naturaleza.

Las nóminas que elaboren las dependencias y entidades, son responsabilidad directa de sus Titulares y del servidor público encargado de la administración – en su calidad de ejecutores de los programas - independientemente del conducto de pago.

Las Entidades están obligadas a cumplir con las disposiciones **fiscales** en materia laboral.

Las **retenciones** a salarios de los trabajadores, deberán limitarse a aquellas que se deriven de un ordenamiento legal, mandamiento de autoridad judicial o prestaciones sociales de beneficio general, debidamente justificadas, convenidas y autorizadas por la Oficialía Mayor, en términos del Acuerdo por el que se determinan los casos y/o excepciones en los que son procedentes retenciones, descuentos o deducciones al salario de los servidores públicos de la administración pública estatal tanto del sector central como del sector descentralizado, conforme a las disposiciones aplicables, publicado en el Periódico Oficial Gobierno del Estado, No.

52 Tercera Sección, de fecha 28 de diciembre del 2016.

Cualquier retención que no se apege a lo anterior, será responsabilidad exclusiva del Titular y del Director Administrativo de la dependencia o entidad;

II. Del ejercicio del gasto de los capítulos 2000, 3000 y 5000.- El ejercicio del gasto de estos capítulos deberá ajustarse a los montos y calendarios autorizados en el presupuesto, así como las normas emitidas por la Oficialía Mayor.

Para garantizar las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad para el Estado, la adquisición de bienes y servicios para las dependencias y entidades deberá efectuarse conforme al Programa Anual autorizado, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios y Adquisiciones de la Oficialía Mayor.

Las adjudicaciones se sujetarán a la ley, integrando los expedientes técnicos y del proceso correspondientes. Las licitaciones además, deberán ser publicadas a través de los mecanismos correspondientes en términos de ley, atendiendo a la naturaleza del gasto.

Quedan exceptuados de esta regla, las entidades u operaciones específicas que cuenten con la autorización expresa de la Oficialía Mayor, la Secretaría y la Contraloría, las cuales deberán estar plenamente justificadas;

III. Del ejercicio del gasto del capítulo 4000.- Se ejercerá conforme a los **montos y calendarios** autorizados en el presupuesto, así como las reglas que emita la Secretaría, para garantizar la transparencia y el apego a la normatividad.

Las transferencias y el ejercicio de recursos estatales a dependencias y entidades se ajustarán a los montos previstos en el Presupuesto de Egresos, y estarán sujetos a disponibilidad presupuestaria, las prioridades del programa de gobierno, el calendario autorizado – en función del flujo de recursos - y el cumplimiento de las reglas de operación de los mismos.

Las dependencias y entidades no podrán disponer de los recursos del Capítulo 4000, hasta que se establezcan las reglas de aplicación y se aprueben por la Secretaría o la Oficialía Mayor, según corresponda.

La Secretaría podrá ajustar los montos o suspender las transferencias de recursos estatales, cuando:

- a) Las entidades cuenten con autosuficiencia financiera con sus ingresos propios o subejercicios presupuestarios;
- b) En función de requerimientos presupuestarios de las propias dependencias y entidades, para garantizar gasto irreductible;
- c) Las dependencias y entidades no cumplan con las reglas de operación u omitan entregar o difundir informes del ejercicio de su presupuesto u operación;
- d) Los programas o acciones para los que están destinados, ya no cumplan con el objetivo;
- e) Por reestructuraciones orgánicas o de los programas de gobierno; y,
- f) Por recortes presupuestarios, derivados de insuficiencia recaudatoria o ajustes en participaciones federales.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno del Estado realizará las aportaciones de acuerdo a los montos presupuestarios señalados en el Decreto de Presupuesto de Egresos, en función de la disponibilidad presupuestaria, prevista en este capítulo, conforme a las prioridades del programa de gobierno.

Las dependencias y entidades que apliquen de manera concurrente recursos estatales en convenio con recursos federales, deberán publicar el instrumento jurídico en su página oficial de internet y cuando la normatividad aplicable lo establezca, también se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Las entidades deberán llevar a cabo acciones de reestructuración del gasto para garantizar que su capítulo 4000 tenga suficiencia.

Las dependencias y entidades no podrán disponer de los recursos del Capítulo 4000, hasta que se establezcan las reglas de aplicación y se aprueben por la Secretaría o la Oficialía Mayor, según corresponda.

Los Titulares de las dependencias y entidades a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al presupuesto, serán responsables de su correcto registro, administración, aplicación, comprobación, información y rendición de cuentas, hasta su conclusión, conforme a lo establecido en este presupuesto y las demás disposiciones aplicables.

La Secretaría podrá emitir durante el Ejercicio Fiscal, disposiciones sobre la operación, ejercicio y evaluación del gasto

relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios;

IV. Del ejercicio del gasto del capítulo 6000.-

Para garantizar las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad para el Estado, la ejecución y/o contratación de la obra pública que requieran las dependencias y entidades, se efectuará por conducto de la SECODUVI; en tratándose de infraestructura educativa, por conducto del Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa, conforme al Programa Anual de Obras autorizado; y,

- V. Las contrataciones deberán apearse estrictamente a lo establecido en la ley en la materia y contar con suficiencia presupuestaria, integrando, en cada caso, los expedientes técnicos y del proceso de adjudicación correspondientes, transparentado la operación realizada.

Las obras deberán contar con los proyectos técnicos, estudios de costo-beneficio o notas técnicas, los cuales deberán presentarse con toda oportunidad para su aprobación y la radicación de recursos.

Las Entidades que cuenten con autonomía para la realización de sus procesos de contratación de obra o servicios relacionados con la misma, deberán convenir, en su caso, con la SECODUVI, la ejecución de la misma.

SECODUVI y el Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa, al llevar a cabo procesos licitatorios y de contratación, deberá prever la inclusión de garantías a favor de la Secretaría para garantizar el cumplimiento, vicios ocultos y, en su caso, anticipos de las obras contratadas, en términos de la Ley en la materia. La Entidad ejecutora es responsable de administrar el contrato y, en

su caso, cuando haya incumplimiento del contratista, o se presente algún supuesto para hacer efectivas las garantías, por conducto de sus unidades jurídica y operativa correspondiente, integrarán la documentación para instrumentar el procedimiento administrativo, y de ser el caso, solicitarán el apoyo de la Dirección Jurídica de la Secretaría.

CAPÍTULO TERCERO
Del Ejercicio de los Fondos Federales

Artículo 9. Del ejercicio de los fondos federales.-

Los recursos federales sólo podrán aplicarse al objeto, partidas y metas del programa para el que fueron aprobados, conforme los Convenios de Colaboración suscritos y las Reglas de Operación establecidas, en cada caso.

Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno del Estado realizará las aportaciones conforme a los montos presupuestarios previstos en este Decreto, en las cuentas bancarias específicas correspondientes.

Las aportaciones estatales se efectuarán conforme el presupuesto aprobado en el Presupuesto de Egresos, en función de la disponibilidad presupuestaria, conforme a las prioridades del programa de gobierno.

Los recursos de los programas financiados con fondos federales, deberán contar con una cuenta bancaria específica.

El ejercicio de recursos correspondientes a años anteriores, que no estén sujetos a reintegro en términos de las disposiciones en materia de

disciplina financiera, requieren de un proyecto debidamente sustentado, de la autorización de la Secretaría y para el caso de las Entidades, de su órgano de gobierno.

La celebración de instrumentos jurídicos o la aplicación de acuerdos, leyes o decreto, o cualquier otro concepto lícito que implique la obtención de recursos públicos federales no previstos en la Ley de Ingresos, motivará las ampliaciones automáticas al presupuesto. La Secretaría informará su aplicación al Congreso, a través de la Cuenta Pública.

El ejercicio de recursos federales deberá ajustarse a lo previsto en la legislación federal aplicable, considerando la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, debiendo sujetarse, de manera enunciativa más no limitativa, a lo siguiente:

- a) La totalidad de los recursos federales transferidos al Estado, se registrarán bajo el principio de anualidad; y,
- b) Las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del 2016 se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del 2017, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros procedentes deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Las áreas ejecutoras del gasto, serán responsables de justificar los motivos de incumplimiento de metas, ante la autoridad correspondiente.

El ejercicio de los fondos federales se ajustará a lo siguiente:

I. De los fondos federales que se transfieren a las Entidades:

La Secretaría, por conducto de la Dirección de Tesorería, al recibir ministraciones federales y transferirlas a Entes públicos, deberá:

- a) Aperturar una cuenta bancaria productiva para cada tipo de fondo;
- b) Emitir y enviar el recibo correspondiente;
- c) Formular un Convenio de Transferencia con el Ente Público correspondiente, delimitado obligaciones y el marco normativo aplicable;
- d) Obtener y registrar el recibo oficial del Ente público;
- e) Efectuar la transferencia, dentro del plazo que establezcan la normatividad aplicable;
- f) De ser el caso, informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de cada transferencia;
- g) Registrar, en su caso, contablemente el ejercicio y pagar, por cuenta y orden del ejecutor, los gastos realizados;
- h) Difundir en la Página Oficial del Gobierno del Estado, en un término no mayor de 7 días naturales, las

transferencias efectuadas a cada Ente Público, señalando:

- ✓ El ente público que recibe la transferencia;
- ✓ El fondo de que se trate;
- ✓ El monto;
- ✓ La fecha de la transferencia; y
- ✓ El número de identificación de la transferencia.

- i) Cualquier otra obligación que establezcan las Reglas de operación o convenios;

II. Las dependencias y entidades ejecutoras del gasto serán responsables directas de la administración, planeación, programación, registro, comprobación, control y ejecución de los mismos, así como de la presentación de informes, supervisión y evaluación del cumplimiento de metas, trámite de prórrogas y cierre de programas. Asimismo tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Aperturar una cuenta bancaria productiva específica por fondo;
- b) Remitir a la Secretaría, con anterioridad a la recepción del recurso, un Recibo Oficial por cada ministración del fondo;
- c) Firmar un Convenio con la Secretaría, donde se especifiquen las reglas de operación del fondo, el calendario de ministraciones federales, se delimiten responsabilidades y se establezcan los compromisos que se contraen al ejercer los recursos;
- d) Registrar los fondos en su contabilidad y conservar la documentación oficial comprobatoria;

- e) Ejercer los recursos, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de los recursos y a las reglas de operación establecidas en los convenios respectivos;

- f) En caso de requerirse, en situaciones debidamente justificadas, solicitar a la Federación, con toda anticipación prórroga para el ejercicio de los recursos y darle seguimiento hasta su aprobación;

- g) Presentar los informes periódicos y finales que le requieran la Federación y la Secretaría, en los formatos y plataformas tecnológicas establecidas; de conformidad la normatividad aplicable;

- h) Integrar la Cuenta Pública y, en su caso, entregarla a la Secretaría, en los plazos y términos de ley;

- i) Entregar la información que les requiera la Secretaría y los entes fiscalizadores competentes, así como atender las observaciones de auditoría;

- j) Integrar y digitalizar el informe final por proyecto y fondo, así como cancelar las cuentas bancarias correspondientes, y cumplir con las reglas de transparencia y rendición de cuentas;

- k) Cumplir con las reglas de transparencia y rendición de cuentas; y,

- l) Cualquier otra obligación que establezcan las Reglas de Operación o Convenios.

CAPÍTULO CUARTO

De los Fondos Federales que se transfieren a los Municipios

Artículo 10. De los fondos federales que se transfieren a los Municipios

I. La Secretaría, por conducto de las Direcciones de Presupuesto, Tesorería y de Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria, al recibir recursos de fondos federales para Municipios, deberá:

- a) Publicar a más tardar el 31 de enero del 2017, el monto específico definitivo por Municipio de las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo para el Fortalecimiento Municipal, conforme la Ley de Coordinación Fiscal;
- b) Publicar a más tardar el 15 de febrero de 2017, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, una vez que la Federación determine los factores definitivos, el monto y calendario de ministración mensual del Fondo Estatal Participable, para cada uno de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2017;
- c) Aperturar una cuenta bancaria productiva específica por fondo;
- d) Solicitar a los Municipios aperturar una cuenta bancaria productiva por cada fondo para registrarla ante la Secretaría, así como las firmas autorizadas de los servidores públicos municipales;
- e) Orientar a los Municipios en el ejercicio de los recursos, conforme lo dispuesto en el Decreto de

Presupuesto de Egresos del Estado y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a su naturaleza y a las reglas establecidas en los convenios respectivos, para que cumplan con la transparencia y rendición de cuentas; y,

- f) Asesorar a los Municipios en la presentación de informes, a través de formatos y/o plataformas tecnológicas establecidas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II.** Los Municipios son responsables directos de la administración, planeación, programación, registro, comprobación, control y ejecución de los mismos, así como de la presentación de informes, supervisión y evaluación del cumplimiento de metas y cierre de proyectos, asimismo, de manera enunciativa mas no limitativa, deberán observar lo siguiente:
- a) Aperturar una cuenta bancaria productiva específica por fondo;
 - b) Remitir a la Secretaría, con anterioridad a la recepción del recurso, un Recibo Oficial por cada ministración del fondo;
 - c) Firmar un Convenio con la Secretaría, donde se especifiquen las bases y términos del ejercicio del gasto, se delimiten responsabilidades y se establezcan los compromisos que se contraen al ejercer los recursos;
 - d) Registrar los fondos en su contabilidad y conservar la documentación oficial comprobatoria;
 - e) Ejercer los recursos, conforme lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Estado y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la

naturaleza de los recursos y a las reglas de operación establecidas en los convenios respectivos;

- f) En caso de requerirse, en situaciones debidamente justificadas, solicitar a la Federación, con toda anticipación prórroga para el ejercicio de los recursos y darle seguimiento hasta su aprobación;
- g) Presentar los informes periódicos y finales que le requieran la Federación y la Secretaría, en los formatos y plataformas tecnológicas establecidas; de conformidad con la normatividad aplicable;
- h) Integrar la Cuenta Pública y entregarla al Congreso del Estado, en los plazos y términos establecidos en la legislación aplicable;
- i) Entregar la información que les requiera la Secretaría y los entes fiscalizadores, así como atender las observaciones de auditoría;
- j) Integrar y digitalizar el informe final por proyecto y fondo, así como cancelar las cuentas bancarias correspondientes, y cumplir con las reglas de transparencia y rendición de cuentas;
- k) Cumplir con las reglas de transparencia y rendición de cuentas; y,
- l) Cualquier otra obligación que establezcan la normatividad o los instrumentos jurídicos suscritos.

El incremento para cada Municipio se determinará una vez que la Federación publique el Decreto de Presupuesto de Egresos 2017 y la Entidad efectúe la distribución correspondiente.

El Poder Ejecutivo podrá convenir con los ayuntamientos, la asignación de recursos de dependencias o entidades para la ejecución de obras, programas y acciones mediante la suscripción de convenios, en el que se establezcan los compromisos que cada una de las instancias asumen; estos convenios deberán cumplir como mínimo con i) ser congruentes con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo; ii) establecer de manera clara su objeto, sujetos, unidades encargadas de su ejecución, estructura financiera, plazos para su ejecución, procedimientos de control, vigilancia, seguimiento, evaluación y fiscalización; y, iii) dar prioridad a los programas, obras o acciones que benefician a más de un Municipio, con el propósito de propiciar el desarrollo regional.

CAPÍTULO QUINTO

De los fondos federales que administra la Secretaría y son ejecutados por otras dependencias y Órganos Desconcentrados responsables

Artículo 11. La Secretaría, las Dependencias y los Órganos Desconcentrados de las mismas, deberán:

- I.** Aperturar las cuentas bancarias, registrar en contabilidad el ejercicio y pagar, por cuenta y orden del ejecutor, los gastos realizados;
- II.** Los ejecutores son los responsables directos de que los recursos se apliquen conforme a la normatividad, así como de que se compruebe el gasto;
- III.** La Secretaría administrará los recursos de aportaciones federales destinados a dependencias y Órganos Desconcentrados; y,
- IV.** Las dependencias y Órganos Desconcentrados serán responsables

directos de la planeación, programación, registro, comprobación, control y ejercicio del presupuesto de los programas a su cargo y tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Firmar un convenio con la Secretaría, para el establecimiento de las bases y términos del ejercicio de los recursos;
- b) Ejercer los recursos, conforme lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de los recursos y a las reglas establecidas en los convenios respectivos;
- c) En caso de requerirse, en situaciones debidamente justificadas, solicitar a la Federación, en coordinación con la Secretaría y con toda anticipación, prórroga para el ejercicio de los recursos y darle seguimiento hasta su aprobación;
- d) Conservar copia de la documentación y expedientes del gasto, incluyendo autorizaciones, proceso licitatorio, comprobación del gasto, finiquitos, etcétera, que garanticen su correcto ejercicio y fiscalización;
- e) Llevar control y registro de las operaciones y conciliar mensualmente con la Secretaría;
- f) Presentar los informes periódicos y finales que requieren la Federación y la Secretaría, a través de los formatos y plataformas tecnológicas establecidas para tal efecto, así como de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

- g) Entregar la información que requiera la Secretaría, para integrar la cuenta pública, en los plazos que establece la misma;
- h) Entregar la información que les requiera la Secretaría y los entes fiscalizadores competentes, así como atender las observaciones de auditoría, en los plazos establecidos;
- i) Conciliar mensualmente el ejercicio del gasto, integrar su informe final por proyecto y fondo e instruir a la Dirección de Tesorería de la Secretaría la cancelación de la cuenta al concluir el objeto de los recursos;
- j) Cumplir con la normatividad en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como en lo relativo a la publicación y difusión de información que le requiera la Secretaría y la establecida en las disposiciones federales aplicables; y,
- k) Cualquier otra obligación que establezcan las disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO TERCERO

De las Participaciones Federales

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 12. El presupuesto de participaciones federales para Tlaxcala deberá ajustarse a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La aplicación de recursos a que se refiere este artículo se realizará de conformidad a las disposiciones aplicables, siempre y cuando se efectúen las ministraciones de la Federación.

Artículo 13. La transferencia de participaciones a los poderes, organismos autónomos, municipios y entidades correspondientes, se efectuará conforme los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, en las cuentas bancarias específicas correspondientes.

El monto y calendario de ministración mensual definitivo del Fondo Estatal Participable, para cada uno de los Municipios del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal, **se publicará a más tardar el 15 de febrero de 2017**, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, una vez que la Federación determine los factores finales a aplicar.

Artículo 14. Las participaciones correspondientes a los Fondos de Contingencias, de blindaje de las finanzas del Estado para compensar reducciones del presupuesto federal, o los destinados a proyectos de infraestructura o programas sociales específicos, serán depositados en cuentas bancarias por Fondo, controladas por la Secretaría, para su aplicación conforme las reglas correspondientes, con la autorización del Titular del Ejecutivo.

Artículo 15. El monto de las participaciones federales asignadas para los Poderes, Organismos Autónomos, dependencias, entidades y municipios, se ajustarán a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 16. El monto de las transferencias por concepto de participaciones federales, está sujeto a la ministración que efectúe la Federación al Estado, en atención al cumplimiento de los pronósticos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 17. El depósito de participaciones federales en las cuentas bancarias de los Fondos, está sujeta a que se cumplan los pronósticos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se ministren los recursos al Estado.

Artículo 18. En caso de excedente de recursos, se determinará trimestralmente y se aplicará conforme lo previsto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 19. En caso de ajustes a la baja de participaciones federales, se aplicará lo previsto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO

Reglas a cumplir por la Secretaría

Artículo 20. La Secretaría, en relación a las participaciones federales, deberá:

- I.** Aperturar la cuenta bancaria productiva específica de participaciones para su recepción;
- II.** Emitir el recibo oficial;
- III.** Celebrar convenio de transferencia con el Ente Público al que se transfieran los recursos;
- IV.** Efectuar la transferencia conforme el calendario autorizado y solicitar y registrar el recibo oficial correspondiente;

En el caso de dependencias y Órganos Desconcentrados de estas, la Secretaría administrará la cuenta bancaria por cuenta y orden del Ente Público ejecutor del gasto; y,

- V.** Atender cualquier otra obligación que derive de la normatividad aplicable, así como los requerimientos que en el marco de su competencia, efectúen los entes fiscalizadores.

CAPÍTULO TERCERO

De los Poderes, Organismos Autónomos y Entidades

Artículo 21. Los poderes, organismos autónomos y entidades que reciban participaciones federales, serán responsables directos de la administración, planeación programación, registro, comprobación, control y ejecución de los mismos, así como de la presentación de informes, supervisión y evaluación del cumplimiento de metas; debiendo atender adicionalmente, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes obligaciones:

- I. Aperturar la cuenta bancaria productiva;
- II. Remitir a la Secretaría, el recibo oficial que soporte cada ministración de recursos;
- III. Firmar, en su caso, un Convenio de transferencia con la Secretaría, donde se especifiquen las bases y términos para garantizar la correcta administración, planeación programación, registro, comprobación, control y ejecución del gasto, delimitando responsabilidades;
- IV. Registrar el fondo en su contabilidad y conservar la documentación oficial comprobatoria;
- V. Ejercer los recursos, conforme lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de los recursos y a las reglas de operación establecidas en los convenios respectivos;
- VI. Presentar los informes periódicos y finales que le requiera la Secretaría, en los formatos y plataformas tecnológicas establecidas; de conformidad con las reglas de operación;

VII. Integrar la cuenta pública y entregarla a la Secretaría, en los plazos y términos de armonización contable;

VIII. Entregar la información que les requiera la Secretaria y los entes fiscalizadores, así como atender las observaciones de auditoría;

IX. Integrar y digitalizar el informe final por proyecto y fondo, así como cancelar las cuentas bancarias correspondientes, y cumplir con las reglas de transparencia y rendición de cuentas; y,

X. Atender cualquier otra obligación que derive de la normatividad aplicable, así como los requerimientos que en el marco de su competencia, efectúen los entes fiscalizadores y la Secretaría.

CAPÍTULO CUARTO

Reglas para los Municipios

Artículo 22. La Secretaría y los Municipios deberán:

- I. La Secretaría, por conducto de las Direcciones de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria, para transferir **recursos** a los Municipios, deberá:
 - a) Respetar el calendario de ministración mensual para cada uno de los Municipios y el monto, en atención a la suficiencia presupuestaria;
 - b) Solicitar a los Municipios aperturar una cuenta bancaria productiva de participaciones federales, para registrarla ante la Secretaría, así como las firmas de los servidores públicos autorizados;

- c) Orientar a los Municipios en el ejercicio de los recursos, conforme lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Estado y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a su naturaleza y a las reglas establecidas en los convenios respectivos, para que cumplan con la transparencia y rendición de cuentas; y,
 - d) Asesorar a los Municipios en la presentación de informes, a través de formatos y/o plataformas tecnológicas establecidas, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- II.** Los Municipios son responsables directos de la administración, planeación, programación, registro, comprobación, control y ejecución de los mismos, así como de la presentación de informes, supervisión y evaluación del cumplimiento de metas y cierre de proyectos. Debiendo observar lo siguiente:
- a) Aperturar una cuenta bancaria productiva específica;
 - b) Remitir a la Secretaría el recibo oficial que soporte cada ministración de recursos;
 - c) Firmar, en su caso, un Convenio de transferencia con la Secretaría, donde se especifiquen las bases y términos para garantizar la correcta administración, planeación, programación, registro, comprobación, control y ejecución del gasto, delimitando responsabilidades;
 - d) Registrar el fondo en su contabilidad y conservar la documentación oficial comprobatoria;
 - e) Ejercer los recursos, conforme lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de los recursos y a las reglas de operación establecidas en los convenios respectivos;
 - f) Presentar los informes periódicos y finales que le requiera la Secretaría, en los formatos y plataformas tecnológicas establecidas; de conformidad con las Reglas de Operación;
 - g) Integrar la Cuenta Pública y entregarla al Congreso, en los plazos y términos de ley;
 - h) Entregar la información que les requiera la Secretaría y los entes fiscalizadores, así como atender las observaciones de auditoría;
 - i) Integrar y digitalizar el ejercicio del gasto, así como cancelar las cuentas bancarias correspondientes, y cumplir con las reglas de transparencia y rendición de cuentas; y,
 - j) Atender cualquier otra obligación que derive de la normatividad aplicable, así como los requerimientos que en el marco de su competencia, efectúen los entes fiscalizadores y la Secretaría.

CAPÍTULO QUINTO

Reglas para las Dependencias

Artículo 23. La Secretaría administrará los recursos de participaciones destinadas a dependencias, en cuentas bancarias específicas para cada caso.

Artículo 24. Las dependencias y órganos desconcentrados como responsables directos de la planeación, programación, registro, comprobación, control y ejercicio del presupuesto de los programas a su cargo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Firmar, en su caso, un Convenio con la Secretaría, para el ejercicio del recurso;
- II. Ejercer los recursos, conforme lo dispuesto en el Artículo 94 del Presupuesto de Egresos del Estado y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de los recursos y a las reglas establecidas en los convenios respectivos;
- III. Para garantizar las mejores condiciones en calidad, precio y oportunidad, efectuar las adquisiciones consolidadas por conducto de la Oficialía Mayor;
- IV. Conservar copia de la documentación y expedientes del gasto, incluyendo autorizaciones, proceso licitatorio, comprobación del gasto, finiquitos, etcétera, que garanticen su correcto ejercicio y fiscalización;
- V. Llevar control y registro de las operaciones y conciliar mensualmente con la Secretaría;
- VI. Presentar los informes periódicos y finales que requieren la Secretaría, a través de los formatos y plataformas tecnológicas establecidas para tal efecto, así como de conformidad con las Reglas de Operación de cada fondo;
- VII. Entregar la información que requiera la Secretaría, para integrar la cuenta pública, en los plazos que establece la Secretaría;

- VIII. Entregar la información que les requiera la Secretaría y los entes fiscalizadores competentes, así como atender las observaciones de auditoría, en los plazos establecidos;
- IX. Conciliar mensualmente el ejercicio del gasto, integrar su informe final por proyecto y fondo e instruir a la Tesorería de la Secretaría la cancelación de la cuenta al concluir el objeto de los recursos;
- X. Cumplir con la normatividad en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como en lo relativo a la publicación y difusión de información que le requiera la Secretaría y la establecida en las disposiciones estatales aplicables; y,
- XI. Cualquier otra obligación que establezca la Secretaría.

CAPÍTULO SEXTO

De las Provisiones Económicas

Artículo 25. Las provisiones económicas que el Gobierno del Estado realice en el presente ejercicio fiscal, tienen como propósito contribuir a la generación de balances presupuestarios positivos, controlar las ampliaciones y reducciones presupuestales tanto en el gasto como en el ingreso, así como establecer provisiones económicas a través de fondos específicos que permitan atenuar los efectos de situaciones adversas en las finanzas públicas del Estado, siendo las principales:

- I. Provisiones económicas. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se prevén recursos para el ejercicio fiscal 2017 equivalentes al 5% de

los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado, para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, con recursos debidamente etiquetados, registrados y disponibles en cuentas bancarias del año 2016;

- II.** Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se establece un fondo para constituir un fideicomiso público, para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos para el ejercicio fiscal 2017, equivale a \$10,000,000; determinado por el 100 % de las aportaciones realizadas por el Estado para la reconstrucción de la infraestructura dañada o apoyo a los damnificados que en promedio se registró durante los últimos 6 ejercicios, actualizadas por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales;
- III.** No se prevén recursos para hacer frente a compromisos de pago derivados de contratos con Asociaciones Público-Privadas, ya que no existen ni se tiene previsto en el programa del Estado; y,
- IV.** Otras Provisiones Económicas. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se destinarán recursos a Inversión Pública Productiva, a través de un fondo que se constituye para tal efecto,

con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente; asimismo, se crea un fondo cuyo objetivo es compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes, con recursos de los ingresos excedentes derivados de los ingresos de libre disposición sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al sistema de alertas.

Artículo 26. La integración de los fondos estará sujeta a que se cumplan los pronósticos de ingresos y recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado reciba los recursos de participaciones federales.

Artículo 27. Los recursos destinados a estos fondos se transferirán a cuentas bancarias productivas específicas de cada uno de ellos, controladas por la Secretaría, para el caso de los recursos destinados para las dependencias, y aplicados conforme a la normatividad federal y estatal aplicable.

TÍTULO CUARTO

De las mejoras, modernización y austeridad

CAPÍTULO PRIMERO

Medidas para la mejora y modernización de la Administración Pública.

Artículo 28. En materia de organización, para simplificar estructuras organizacionales y establecer procesos eficientes, las dependencias y entidades, sin afectar sus atribuciones legales y metas de gobierno, deberán:

- I** Ajustar las estructuras orgánicas, eliminando duplicidad de puestos, funciones y procesos innecesarios;

- II Eliminar o extinguir unidades administrativas o fideicomisos innecesarios o inútiles que impliquen costo y no generen acciones de gobierno eficaces;
- III Racionalizar las plantillas de personal, en congruencia con lo anterior;
- IV Cancelar, fusionar o modificar aquellos programas que no sean eficaces y eficientes o estén duplicados, total o parcialmente;
- V Las medidas de modernización y racionalización de estructuras deberán aplicarse durante el primer bimestre del año y reportarse, a más tardar, el 15 de febrero del 2017, a la Oficialía Mayor, a la Secretaría y a la Contraloría; y,
- VI Concluir, antes del 15 de marzo de 2017, con el proceso de revisión y actualización de los Reglamentos Internos y manuales administrativos.

Artículo 29. Las dependencias y entidades, con el apoyo de la Oficialía Mayor y la Secretaría, deberán reordenar la estructura y funcionamiento de las unidades encargadas de la administración dentro de su respectiva dependencia o entidad, para garantizar la eficiente operación administrativa y financiera, asimismo, evaluarán el **perfil, experiencia y desempeño adecuado** de los responsables.

Artículo 30. En materia de actualización tecnológica, se deberá:

- I. Incrementar el uso de tecnología de la información y comunicación, para mejorar la calidad, capacidad y oportunidad de los servicios públicos, así como promover la transparencia y participación ciudadana;

- II. Efectuar las acciones necesarias para concluir, con las metas previstas en el Programa de Gobierno @ Digital del Estado de Tlaxcala, a fin de interconectar y digitalizar los servicios de gobierno, así como a todas las áreas de gobierno estatales y municipales, destacando:

- a) Red integral de telefonía;
- b) Servicio de internet en plazas públicas y oficinas de Presidencias Municipales; y,
- c) Señal de internet en aulas, bibliotecas y unidades médicas de Salud del Estado.

- III. Establecer programas de digitalización de procesos administrativos para hacer más eficaces los actos de gobierno, evitar el uso de papel y promover la utilización de medios electrónicos para la comunicación interna de las dependencias y entidades.

Artículo 31. En materia de desregulación y para agilizar procedimientos de servicios al público, las dependencias y entidades:

- I. Implementarán bajo la coordinación de SETYDE, acciones de desregulación de procesos y trámites de servicios al público y apoyo a los Municipios en el establecimiento de procedimientos ágiles y sencillos para el otorgamiento de licencias y permisos de funcionamiento, para fomentar la inversión y creación de empresas;
- II. La Secretaría, en coordinación con la SECTE, mantendrá en operación el Programa de Ventanilla Única, que garantice un servicio rápido, eficaz y

transparente a la ciudadanía, así como para combatir la corrupción;

- III. En el pago de contribuciones, la Secretaría mantendrá y ampliará los convenios con bancos y tiendas de conveniencia, para recibir pagos de la ciudadanía; y,
- IV. Continuarán con el Programa de Modernización del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad, renovando el equipo del que disponen y simplificando sus procedimientos, con la finalidad de sistematizar y hacer más eficientes los servicios que se brindan a la ciudadanía.

Artículo 32. Para simplificar trámites administrativos y agilizar el ejercicio del presupuesto, así como evitar incumplimiento de pago de compromisos:

- I. La Secretaría efectuará pagos directos de servicios centralizados contratados por la Oficialía Mayor, tales como energía eléctrica, telefonía, conexión a internet, mantenimiento de vehículos y combustibles, así como adquisiciones consolidadas de papelería, consumibles de cómputo, entre otros, de acuerdo a la regla siguiente:

La Oficialía Mayor, por conducto de la unidad administrativa responsable de contratar y adquirir bienes y servicios, tramitará el pago, adjuntando:

- a) Contrato (sólo la primera vez);
- b) Facturas del servicio contratado o bien adquirido, desglosado por dependencia y entidad;

- c) Los acuses de recepción y verificación del bien o servicio prestado de cada dependencia y entidad; y,

- d) El cuadro de distribución del costo por dependencia y entidad;

- II. La Secretaría realizará el pago global y registrará las modificaciones **presupuestarias directas** en el sistema a cada dependencia y entidad y les informará los montos de manera electrónica; y,

- III. La Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios y Adquisiciones, es responsable de verificar el suministro de los servicios, el consumo por dependencia o entidad, las tarifas contratadas y el costo a distribuir por usuario.

**CAPÍTULO SEGUNDO
Medidas de austeridad**

Artículo 33. De servicios personales.- En materia de servicios personales, las dependencias y entidades deberán:

- I. **Apegarse estrictamente** a los criterios de política que en la materia que establezca el Ejecutivo por conducto de la Oficialía Mayor;

- II. **No crear plazas**, salvo los ramos y entidades que cuenten expresamente con recursos federales aprobados para tal fin en el Presupuesto, las que correspondan a la policía estatal acreditable o a médicos de hospitales y centros de salud, por tratarse de temas de seguridad nacional y salud pública, así como aquellas que sean resultado de reformas jurídicas, previo acuerdo de la Oficialía Mayor.

Las plazas operativas del área de seguridad que estén utilizadas en actividades administrativas, deberán regresar a su tarea sustantiva, garantizando que se cubra el perfil del puesto.

Las plantillas de honorarios administrativos se reducirán al mínimo indispensable.

Se cancelan los interinatos administrativos y el personal comisionado injustificado de las áreas de Educación y Salud;

III. No habrá incrementos salariales, excepto los previstos en el presupuesto para el personal operativo con la autorización de la Oficialía Mayor y la Secretaría;

IV. Las percepciones y gastos médicos de los servidores públicos deberán ajustarse a los tabuladores y normatividad emitida por la Oficialía Mayor y, en el caso de las Entidades, por su órgano de gobierno, con el visto bueno previo de la Oficialía Mayor, la cual revisará la **congruencia de las percepciones**.

En el Poder Ejecutivo, ningún salario podrá ser superior al asignado al Gobernador del Estado;

V. Abstenerse de contratar personal eventual y por honorarios para funciones no sustantivas, salvo que tales contrataciones cuenten con asignaciones presupuestales consideradas en el Decreto de Presupuesto de Egresos destinado a servicios personales de la dependencia o entidad, y se autoricen por la Oficialía Mayor y la Secretaría, de manera temporal, para atender un incremento no previsto en las actividades de la respectiva unidad administrativa o área.

Las entidades deberán contar, además, con la aprobación de su órgano de gobierno;

VI. Transferencias.- No se podrán transferir recursos de otros capítulos de gasto al de servicios personales;

VII. Plazas vacantes.- Con excepción de las plazas pertenecientes a áreas que por la naturaleza de su función o por determinación de ley requieren de todo su personal; las **plazas no sustantivas** que se encuentran **vacantes desde diciembre de 2014, continuarán congeladas;**

VIII. Retiro voluntario.- Atender las disposiciones que emita la Oficialía Mayor, para promover el retiro voluntario de los servidores públicos de acuerdo al programa que apruebe la Secretaría en razón de la disponibilidad financiera;

IX. Las obligaciones en materia de servicios personales que impliquen **compromisos en subsecuentes ejercicios** fiscales, deberán contar con la autorización del Órgano de Gobierno o su equivalente respectivo, así como de la Secretaría y la Oficialía Mayor;

X. Establecer sistemas de administración de personal y reportar trimestralmente a la Oficialía Mayor, el número de plazas, por tipo de relación laboral, nivel, sueldo, prestaciones y costo.

Las dependencias y entidades, bajo la coordinación de la Oficialía Mayor, deberán aplicar las medidas correctivas derivadas del diagnóstico y **estudio de cargas de trabajo**, de las plazas destinadas al apoyo de actividades administrativas, a fin de eliminar o transferir a funciones sustantivas y aquellas que no resulten indispensables para la operación.

Asimismo, deberán promover la capacitación de sus servidores públicos y diseñar procedimientos para evaluar su desempeño;

XI. Las **plazas de apoyo**.- La Oficialía Mayor determinará la asignación de plazas de secretarios particulares, asesores o choferes, a los Titulares de dependencias y entidades; y por excepción, cuando la operación lo amerite, a los mandos medios;

XII. Servicios Médicos.- En la prestación de servicios médicos, se deberá revisar, racionalizar y transparentar el gasto, sin afectar el derecho de los trabajadores, mediante:

- a) La verificación del padrón de beneficiarios, garantizando que sean derechohabientes, conforme la normatividad;
- b) La utilización del Cuadro Básico de medicamentos establecido por el Sector Salud;
- c) El registro y seguimiento puntual del expediente de cada paciente, a fin de verificar la racionalidad y congruencia del tratamiento y medicamentos recetados;
- d) La promoción por la Oficialía Mayor para que se utilicen, en primera instancia, los servicios de las instituciones públicas y sólo en caso de excepción, las privadas;
- e) Los médicos y hospitales externos deberán estar debidamente contratados y registrados por la Oficialía Mayor, fijándoles el tabulador de sus honorarios y el cuadro básico de medicamentos al que deben sujetarse, así como el procedimiento de operación;
- f) Los servidores públicos que cuenten con plaza federal, sólo tendrán derecho a los servicios médicos del

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). **No podrán recibir servicio médico estatal; y,**

g) El reembolso de gastos médicos erogados por los servidores públicos se realizará de manera eficiente y transparente.

Artículo 34. De los recursos materiales.- En materia de recursos materiales, se aplicarán las siguientes reglas:

- I. Adquisiciones 2017**.- Por conducto de la Oficialía Mayor se realizará la adquisición y contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, incluyendo telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, vigilancia, vales de despensa o combustible, medicamentos y material de curación, seguros, entre otros, para garantizar la obtención de ahorros y de las mejores condiciones para el Estado, en calidad, precio y oportunidad.

El área de adquisiciones de la Oficialía Mayor es la responsable directa de los procesos y deberá observar con estricto apego a la ley y la transparencia de las mismas, así como integrar y entregar formalmente, mediante oficio, a las dependencias y entidades, los expedientes de los procesos de adquisición, con toda la documentación comprobatoria.

Por lo anterior, cada dependencia y entidad formuló su programa anual de adquisiciones de bienes y servicios, el cual debió haber sido enviado a la Dirección de Recursos Materiales, Servicios y Adquisiciones, antes del 30 de octubre del 2016.

Las dependencias y entidades deberán prever lo necesario para que su Programa de Adquisiciones correspondiente al año 2018 sea entregado a la Oficialía Mayor el 30 de octubre del 2017.

La Dirección de Recursos Materiales Servicios y Adquisiciones, es responsable de la integración, consolidación, registro y presentación del Programa Anual de Adquisiciones al Comité correspondiente, para su aprobación.

La Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios de la Oficialía Mayor, al llevar a cabo procesos licitatorios y de contratación, deberá prever la inclusión de garantías de anticipo, de cumplimiento y vicios ocultos respecto del servicio o bien contratado. Tratándose de fianzas, estas deberán expedirse a favor de la Secretaría y, en su caso, por conducto del responsable jurídico de la dependencia o entidad que reciba el bien o servicio se hará efectiva la fianza, con el apoyo de la Secretaría;

II. Adquisiciones de mobiliario y equipo.- Deberán reducirse al mínimo indispensable.

III. Adquisición de vehículos.- Queda restringida la compra de vehículos, a los que resulten indispensable para la prestación de servicios públicos, programas especiales de seguridad pública y los que sean necesarios para la atención de programas prioritarios, en cuyo caso, deberán ser autorizados por la Oficialía Mayor y por su órgano de gobierno, tratándose de las Entidades. No podrán comprarse vehículos de lujo para uso de funcionarios.

La operación deberá apegarse a las reglas generales de asignación, uso y

mantenimiento de vehículos, de la Oficialía Mayor;

IV. Inventarios.- Los bienes propiedad del Estado, deberán ser inventariados, asegurados, conciliados en la contabilidad y resguardados por los usuarios conforme al procedimiento establecido.

Los bienes inmuebles patrimonio del Estado, se registrarán, controlarán, resguardarán y, en su caso, se regularizará la situación legal de los mismos;

V. Almacenes.- Las dependencias y entidades establecerán un sistema permanente de depuración de almacenes, a fin de que los recursos existentes sean utilizados, se eviten compras innecesarias, y se enajenen los bienes que estén obsoletos o en desuso.

La enajenación de bienes improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios, se llevará a cabo a través de subastas consolidadas, observando las disposiciones del Comité de Desincorporación Patrimonial de Bienes Muebles de la Administración Pública del Estado, así como la normatividad que dicho órgano colegiado ha emitido en la materia;

VI. Actualización tecnológica.- La adquisición y actualización de tecnologías de información y comunicación deberá cumplir con las especificaciones y estándares establecidas por la Contraloría, conforme a la política de estrategia digital implementada por el Ejecutivo.

El equipo informático debe estar debidamente inventariado, asegurado, contar con las licencias actualizadas para su uso y estar integrado a un programa permanente de mantenimiento;

VII. Inmuebles.- La adquisición y/o arrendamiento de inmuebles se realizará

por conducto de la Oficialía Mayor y procederá exclusivamente cuando no se cuente con bienes propios aptos para cubrir las necesidades y previo análisis del costo – beneficio.

VIII. Combustibles.- La dotación de combustible, a los vehículos propiedad del Gobierno del Estado, se hará invariablemente, mediante el sistema de tarjetas electrónicas, el cual debe ser de **amplia cobertura, ágil** y que **garantice el control del suministro**.

Su comprobación se hará mensualmente por medio de una bitácora de servicio, debidamente revisada y firmada por el jefe del área correspondiente a la de asignación del vehículo.

La Oficialía Mayor con la participación de las Direcciones administrativas, establecerá el procedimiento para verificar que las dotaciones correspondan al requerimiento operativo. Asimismo, para revisar que la información asentada en las bitácoras coincida con la que proporcione el sistema de tarjetas electrónicas.

Artículo 35. De los servicios generales.- En lo relativo a servicios generales, las dependencias y entidades se ajustarán a lo siguiente:

I. Reproducción.- Se reducirá el gasto de fotocopiado y se aumentarán los procesos electrónicos de gestión de documentos.

Queda prohibida la reproducción de libros y publicaciones que no tengan relación con las funciones de las dependencias y entidades.

La Oficialía Mayor, en coordinación con la Contraloría, revisará el número y asignación de impresoras en las

dependencias y entidades, racionalizando su utilización mediante su conexión en red;

II. Comunicación.- Para disminuir el gasto de telefonía, la Oficialía Mayor, en coordinación con SECTE, realizarán acciones para:

- a) Promover la utilización del correo electrónico;
- b) Verificar el consumo en cada dependencia y entidad, contra el recibo correspondiente, dictar medidas para evitar excesos y determinar el procedimiento para el cobro de llamadas personales de larga distancia a los usuarios;
- c) Revisar las tarifas y cuotas establecidas por la empresa prestadora del servicio a fin de verificar que estén establecidos de acuerdo a los precios del mercado; y,
- d) El servicio de internet será contratado centralmente por SECTE, la cual verificará el servicio en escuelas y centros de salud **sin conectividad**;

III. Servicio de agua potable y eléctrico.- Para **racionalizar los consumos** y aplicar medidas de **protección del medio ambiente**, se deberán efectuar revisiones periódicas a las instalaciones hidrosanitarias, a fin de detectar fugas y proceder a su inmediata reparación, así como instalar llaves especiales en lavamanos y mingitorios para evitar que se mantengan abiertas.

Se deberá fomentar el ahorro del servicio de energía eléctrica, sustituyendo las lámparas incandescentes por luminarias de bajo consumo, vigilando que se mantengan apagadas la luces y equipos eléctricos que

no están siendo utilizados, especialmente durante los días y horarios no laborables.

La SECODUVI, así como la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus competencias, establecerán un programa especial de revisión de las instalaciones eléctricas e hidráulicas en coordinación con las dependencias y entidades, para prevenir fugas de agua y cortos eléctricos.

Asimismo, para prevenir accidentes y controlar el consumo, queda prohibida, en las oficinas de las dependencias y entidades, la utilización de parrillas eléctricas, ornamentos y cualquier otro aparato ajeno a las labores de oficina.

- IV. Mantenimiento de mobiliario, equipo y vehículos.-** Se deberán establecer mecanismos de conservación y mantenimiento de mobiliario y equipo, bienes informáticos, maquinaria e inmuebles de que se disponen, así como acciones para el destino final de los muebles, equipos y material obsoleto o en mal estado, conforme a la norma vigente, a fin de evitar costos innecesarios de administración y almacenamiento.

Para racionalizar el gasto destinado al mantenimiento de vehículos, se deberá cumplir de manera estricta con las normas administrativas para asignación, uso y control de los vehículos propiedad del Ejecutivo, emitidas por la Oficialía Mayor.

Queda prohibida la asignación de vehículos para uso personal de mandos medios, en caso de requerirse el servicio, cada dependencia o entidad deberá establecer una reserva de vehículos para cubrir sus necesidades.

- V. Comunicación social.-** Los gastos de comunicación social de los programas y

acciones de gobierno, los realiza en forma centralizada la Coordinación General de Información y Relaciones Públicas; se reducirán al mínimo y se ajustarán a las directrices que establezca el titular del Ejecutivo.

Los gastos de difusión deberán sujetarse a las reglas y tiempos señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

- VI. Pasajes y viáticos.-** El otorgamiento de pasajes y viáticos para viajes nacionales e internacionales, se ajustará invariablemente a la normatividad y tabulador autorizado, bajo los criterios de racionalidad.

- VII. Pasajes terrestres.-** Los recibos que comprueben el pago de pasajes deberán ser acompañados por la bitácora de traslados correspondiente, los pagos por este concepto no pueden ser utilizados como compensación salarial.

- VIII. Gastos de ceremonial.-** Los gastos de ceremonial y de orden social quedan limitados a los estrictamente necesarios; los de comisiones al extranjero, congresos, convenciones, foros y reuniones deberán estar relacionados con el trabajo del Gobierno, apegarse a la normatividad, limitarse al mínimo indispensable y contar con la autorización del titular del Ejecutivo del Estado; los de representación personal, están prohibidos.

Artículo 36. De los Donativos, Subsidios y Ayudas

- I. Los donativos.-** Con recursos federales, solo podrán otorgarse a través de la Secretaría conforme a lo dispuesto la legislación federal aplicable, de ser el caso, conforme a la Ley Federal de Presupuesto

y Responsabilidad Hacendaria, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria en la partida correspondiente y se cuente con la autorización del titular del Ejecutivo.

- II. Subsidios y ayudas.-** Las dependencias y entidades que otorguen subsidios, ayudas y demás apoyos gubernamentales, deberán sujetarse a los programas y techos presupuestarios autorizados, entregar los apoyos mediante el recibo correspondiente e integrar un padrón de beneficiarios, que incluya el Registro Federal de Contribuyentes o la Clave Única de Registro de Población, que permita identificar con toda claridad a quiénes se dirigen, su importe y conceptos, información que deberá integrarse en un padrón único para evitar duplicidad de beneficiarios.

La Secretaría consolidará el padrón único del Estado con los listados que integren y publiquen las dependencias y entidades en sus páginas oficiales. El padrón único deberá ser difundido en la página del Gobierno del Estado.

TÍTULO QUINTO

Cuenta Pública, Transparencia y Evaluación

CAPÍTULO PRIMERO

De la Cuenta Pública

Artículo 37. Las entidades, son responsables de integrar su Cuenta Pública, conforme lo establece la ley y las normas de armonización contable. Asimismo deberán presentar la información que les requiera la Secretaría para la consolidación de la cuenta pública del Estado.

Los órganos desconcentrados están obligados a llevar su contabilidad interna y conservar copia de la documentación comprobatoria, en los términos

de la ley y las reglas de armonización contable y presentar la información a la Secretaría, en los formatos y calendario que se establezcan, a fin de integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo.

Las dependencias deberán entregar la información que les requiera la Secretaría, para la integración de la cuenta pública del Poder Ejecutivo.

Los Titulares de las dependencias cabeza de sector, son responsables de verificar que las dependencias y entidades bajo su coordinación cumplan con las normas e información contable.

Las dependencias y entidades son directamente responsables de la veracidad, legalidad y correcta integración de la información y documentación de contabilidad y, en su caso, su Cuenta Pública.

El Gobierno del Estado, los municipios, los poderes y organismos autónomos, así como las entidades estatales y municipales, deberán utilizar el Portal de Cuentas Públicas diseñado por la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS), para difundir su información financiera, conforme al mecanismo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas.

El Consejo de Armonización Contable del Estado, verificará el cumplimiento y confiabilidad de la información.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Transparencia

Artículo 38. Las dependencias y entidades, en cumplimiento de la ley y las normas de transparencia, deberán difundir en sus páginas oficiales, entre otros, los siguientes informes:

- | | |
|---|---|
| <p>I. Clasificadores presupuestarios: rubros de ingresos, administrativa, funcional del gasto, programática, tipo de gasto, objeto de gasto y fuentes de financiamiento;</p> <p>II. Tabulador de sueldos;</p> <p>III. Analítico de plazas y remuneraciones;</p> <p>IV. Avance trimestral del ejercicio del presupuesto;</p> <p>V. Cuenta Pública;</p> <p>VI. Convenios;</p> <p>VII. Reglas de operación de los programas sociales (federales y estatales);</p> <p>VIII. Estudios, diagnósticos e investigaciones;</p> <p>IX. Manuales de organización y procedimientos;</p> <p>X. Diagramas de operación;</p> <p>XI. Padrones de beneficiarios de programas;</p> <p>XII. Informes de actividades;</p> <p>XIII. Reportes oficiales del ejercicio del presupuesto de los fondos federales;</p> <p>XIV. Informe de evaluaciones internas y externas;</p> <p>XV. Resultados de las evaluaciones con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;</p> <p>XVI. Programa Operativo Anual</p> | <p>XVII. Matriz de Indicadores para Resultados;</p> <p>XVIII. Indicadores de resultados y gestión;</p> <p>XIX. Fichas Técnicas de Indicadores;</p> <p>XX. Proyectos de infraestructura aprobados en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, incluyendo el monto aprobado y pagado; su ubicación geográfica, y los lineamientos aplicables a dichos recursos;</p> <p>XXI. Informe de evaluación de resultados PbR-SED; y,</p> <p>XXII. Los demás informes y reportes que correspondan, en términos de lo previsto en las disposiciones legales federales y locales aplicables.</p> |
|---|---|
- Artículo 39.** Las dependencias y entidades, independientemente de la información que publiquen en sus páginas oficiales, deberán proporcionar la que les requiera la Secretaría o las instancias federales correspondientes.
- La difusión de los programas en los que se otorgan beneficios directos a la población, deberá incluir la siguiente leyenda: **“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”**.
- Artículo 40.** Las dependencias y entidades deberán presentar los informes periódicos y finales que sean requeridos por la Federación, y la Secretaría, en los formatos y plataformas tecnológicas establecidas, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como, en los plazos y términos que señalan los convenios, lineamientos y reglas de operación de cada programa.

Artículo 41. La Contraloría supervisará que las dependencias y entidades cumplan con la publicación de la información que se requiere en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como con las políticas para el funcionamiento de las páginas oficiales.

TÍTULO SEXTO

De la evaluación, vigilancia y sanciones

CAPÍTULO PRIMERO

De la evaluación

Artículo 42. La evaluación de los programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades, se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y las demás disposiciones aplicables, y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación, que emitan, de manera conjunta la Secretaría y la Contraloría.

Las evaluaciones se apegarán a los principios de objetividad, independencia, imparcialidad y transparencia y serán coordinadas por la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las dependencias y entidades responsables de los programas, deberán observar lo siguiente:

- I.** Actualizar las matrices de indicadores para resultados de los programas presupuestarios.

Los programas que determine la Secretaría tendrán una matriz de indicadores para resultados, en la cual estarán contenidos los objetivos, indicadores y metas de los mismos, así como su vinculación con los objetivos y metas derivados de los programas sectoriales y del Plan Estatal de Desarrollo.

Para la actualización de las matrices, se deberá considerar, al menos lo siguiente:

- a)** Los avances y resultados obtenidos del monitoreo que se haga respecto del cumplimiento de las metas de los programas presupuestarios y de aquellas contenidas en los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo;
- b)** Las evaluaciones y otros ejercicios de análisis serán realizados conforme al Programa Anual de Evaluación;
- c)** Las disposiciones emitidas en las reglas de operación para los programas presupuestarios sujetos a las mismas; y,
- d)** Los criterios y recomendaciones que en su caso emitan la Secretaría y la Contraloría, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las matrices de indicadores para resultados deberán considerar, en el caso de los programas que así lo requieran y sea factible, los enfoques transversales de equidad de género, juventud, discapacidad y etnicidad.

Las dependencias y entidades deberán incorporar las recomendaciones de mejora a sus matrices de indicadores de resultados y hacerlas públicas en su página oficial.

Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas con beneficiarios, deberán relacionarlos a un listado o padrón, y remitir una relación de estos programas a la Secretaría y la Contraloría, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, especificando de acuerdo a su naturaleza, el tipo de beneficiarios, zonas geográficas atendidas, normatividad aplicable o

cualquier otro criterio utilizado en su operación y ejercicio de recursos.

Las dependencias y entidades llevarán a cabo las confrontas de los padrones o listados de los programas a su cargo con el propósito de identificar, si las hubiere, las concurrencias y/o duplicidades de beneficiarios o derechohabientes y señalar si, en su caso, existe improcedencia legal de la concurrencia o duplicidad de los registros.

Asimismo, la Contraloría podrá realizar la confronta de los padrones o listas de beneficiarios para identificar concurrencias y/o duplicidades entre programas de distintas dependencias y entidades.

Las dependencias y entidades deberán informar los resultados de la identificación de las concurrencias y/o duplicidades, así como de las acciones de depuración de los padrones de beneficiarios de sus programas a la Secretaría, y a la Contraloría conforme al procedimiento que establezcan éstas.

Los resultados de los procesos de depuración, mejora o actualización de los padrones o listados serán tomados en cuenta por las dependencias y entidades para adecuar las reglas de operación de los programas correspondientes;

- II.** El seguimiento a los avances en las metas de los indicadores se reportará en los sistemas que disponga la Secretaría, y se utilizará en las evaluaciones que se realicen conforme al Programa Anual de Evaluación;
- III.** La evaluación independiente se realizará de acuerdo con lo establecido en el programa anual de evaluación y presentará los resultados de las evaluaciones de acuerdo con los plazos previstos de dicho programa,

a la Secretaría y a la Contraloría, de conformidad con las disposiciones aplicables.

- IV.** Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento a los principales resultados de las evaluaciones con que cuenten e integrar los aspectos que sean susceptibles de mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes.

La información que se haya obtenido del seguimiento a los compromisos de mejora y de las evaluaciones, correspondiente a los ejercicios anteriores, se tomará en cuenta, según corresponda, como parte de un proceso gradual y progresivo, durante 2017 y para los procesos presupuestarios subsecuentes.

- V.** Las evaluaciones deberán realizarse por instituciones académicas y de investigación, personas físicas o morales especializadas en la materia u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI.** Publicar y dar transparencia a las evaluaciones, en los términos de las disposiciones aplicables.

Por su parte, la Secretaría integrará la información relativa al avance de cumplimiento de metas, a los resultados de las evaluaciones y al seguimiento a los aspectos que sean susceptibles de mejora. Asimismo, las dependencias y entidades publicarán dicha información en su página de oficial y la integrarán a los informes correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

- VII.** La Secretaría y la Contraloría, establecerán los modelos de términos de referencia y demás elementos particulares que se requieran para las evaluaciones y coordinarán el proceso correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables y sus competencias respectivas.
- VIII.** Capacitar y coadyuvar a la especialización de los servidores públicos involucrados en las funciones de planeación, evaluación, coordinación de las políticas y programas, así como de programación y presupuesto, para impulsar una mayor calidad del gasto público con base en el presupuesto basado en resultados y la evaluación del desempeño; y
- IX.** Publicar en las páginas oficiales de internet de cada dependencia o entidad, para dar transparencia, a todas las evaluaciones, estudios y encuestas, que con cargo a recursos fiscales hagan las Dependencias y Entidades, aun cuando no sean parte del Programa Anual de Evaluación.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la vigilancia y sanciones

Artículo 43. Los titulares de las dependencias y entidades serán responsables de llevar a cabo, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, las acciones que se requieran para la debida observancia de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

Artículo 44. Las situaciones no previstas en estos lineamientos, serán resueltas por la Secretaría y la Oficialía Mayor, previa consulta con el titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 45. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables de cumplir y hacer cumplir las

disposiciones contenidas en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado y en los presentes Lineamientos.

Artículo 46. Los servidores públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes, debiendo cumplir en tiempo y forma con las metas y objetivos previstos en sus respectivos Programas Operativos Anuales. El incumplimiento a lo previsto en este artículo y demás disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público, será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo que establece las políticas generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización de la gestión administrativa, los lineamientos de austeridad del gasto público y el programa de cierre de la administración 2011-2016, así como cualquier otro ordenamiento administrativo, circulares y acuerdos que contravengan a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

TERCERO.- El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

CUARTO.- La Secretaría emitirá, en el mes de junio de 2017, las reglas de cierre presupuestario, para las dependencias y entidades.

QUINTO.- La Oficialía Mayor publicará a más tardar el 15 de febrero de 2017, los lineamientos para la Prestación de los Servicios de Salud a los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo.

**DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO,
CIUDAD DE TLAXCALA DE
XICOHTÉNCATL, TLAXCALA, A LOS 30
DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL
DIECISIETE.**

**MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TLAXCALA
Rúbrica**

**FLORENTINO DOMÍNGUEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello**

**MARÍA ALEJANDRA MARISELA NANDE
ISLAS
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS
Rúbrica y sello**

**LUIS MIGUEL ÁLVAREZ LANDA
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Rúbrica y sello**

**MARIA MARICELA ESCOBAR SÁNCHEZ
CONTRALOR DEL EJECUTIVO
Rúbrica**

*** * * * ***

PUBLICACIONES OFICIALES

*** * * * ***